

Gaceta Oficial

de Costa-Rica.

AÑO 2.

San José, Octubre 20 de 1860.

NUM. 69.

CONTENIDO. OFICIAL.

NOMBRAMIENTOS.
MINIST. DE HACIENDA.—Informe. Aviso.
TRIBUNAL DE JUSTICIA.—Causas civiles y criminales, sentenciadas en el mes de Setiembre.
TRIBUNAL DE CUENTAS.—Finiquito.
SERVICIO PUBLICO.—Aviso.
PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Denuncia.—Edictos.—Remates.
MOVIMIENTO MARITIMO.
NO OFICIAL.
NOTICIAS DE EUROPA.—Traducción.—Importante.
AVISOS.

OFICIAL.

Nombramientos.

Por acuerdo de hoy, el Gobierno se ha servido nombrar Gobernadores.

Para la Provincia de San José, á Don Ramon Quiros.

Para la id. de Cartago, á Don Jesus Jimenez.

Para la id. de Heredia, Don Rafael Moya.

Para la id. de Alajuela, Don Pedro Saborio Alfaro.

Para la id. de Puntarenas, á D. Carlos Moya.

Para la id. del Guanacaste, á D. Manuel Esquivel.

San José, Octubre 19 de 1860.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INFORME

DE
HACIENDA, GUERRA, MARINA Y CAMINOS,
PARA EL AÑO DE 1860.

(Continuacion.)

DEUDA PUBLICA.

La deuda á plazos fijos figura en el referido estado en cantidad de \$ 120,638-3 ½ reales; pero como está indicado en la nota n.º 7.º, debe ser al presente mayor por la acumulacion de los intereses.—Por esta razon y por que los acreedores, siendo en gran parte extranjeros, que no se creen obligados, como los hijos del pais á esperar, demandan el pago con exigencia, así el Gobierno como las personas pensadoras, opinan que no estaría demas cualquier sacrificio para extirpar esa deuda, con tal que no quedásemos reconociendo el exce-

sivo interes que sobre ella se ha establecido.

Lo mas sensible, ó mas bien dicho, lo mas duro, es que figuran en esa deuda cantidades considerables, que casi forman la mitad, procedentes del contrato para establecer la cañería en esta Capital, que por circunstancias peculiares del contratista, no puede ya tener efecto. Esas circunstancias son de tal carácter que, impidiéndole cumplir el contrato, no le permiten devolver el valor de las letras que el Gobierno le dió en pago; ni aun estas mismas letras, á causa de haber pasado á segundas manos; y si bien se exigieron seguridades que garantizaran el cumplimiento por parte del contratista, las hipotecas que las constituyen, no son bastantes á cubrir la suma de \$ 70,000, valor de dicha contrata.

Los fondos de esta capital en cuyo beneficio se iba á establecer la cañería, son los que en rigor, deben hacer frente al pago de esas sumas; pero como el Gobierno hizo el contrato por sí en virtud de la autorizacion acordada en el decreto legislativo n.º 16 de 20 de Octubre de 1857, y aceptó las letras giradas por la mayor parte de su valor, á él es á quien dirigen su cobro los acreedores, en circunstancias que no se han colectado otras cantidades de los fondos destinados al pago de dicha obra, que las dos que figuran en el cuadro de deudas pasivas que importan \$ 11,953-5 ½ reales, y otras muy pequeñas que se han dado en pago de parte de los intereses.

En circunstancias tales, solo encuentra el Gobierno un medio para salvar las dificultades de la situacion, á saber: que se le autorice para negociar un empréstito interior ó extranjero, en la cantidad necesaria á este solo objeto; y á condicion de que el interes sea el que regularmente se paga en las transacciones de comercio, no debiendo exceder del permitido

por nuestras leyes.

Al pago de este empréstito deberian concurrir los fondos municipales de esta capital en la parte de la deuda procedente del contrato de cañería, pues cualesquiera que hayan sido las aberraciones que en este negocio cometiera la Administracion anterior, habiendo procedido en virtud de autorizacion especial y expresa del Congreso de la nacion, deben dichos fondos sufrir las consecuencias de esa autorizacion.

Un expediente podria adoptarse para que los fondos enunciados obtuviesen los recursos precisos para contribuir al pago indicado. Ese expediente seria decretar que los poseedores de terrenos en Pabas, en virtud de las disposicion del decreto de 17 de Julio de 1840, obtusen el valor de dichos terrenos dentro un término fijado con presencia de la necesidad de reintegrar las sumas del empréstito y de la situacion pecuniaria del pais. Una medida de esta naturaleza, no tendria rigurosamente nada de injusto, puesto que á virtud de la relajacion de las disposiciones del artículo 3.º del decreto ya enunciado, los poseedores de terrenos de Pabas, han faltado á los términos precisos de su obligacion, pagando un interes mucho menos de aquel bajo cuyo concepto los tomaron á censo.

El Poder Ejecutivo tiene una ilimitada confianza en los individuos del Congreso; y se promete de su ilustracion y patriotismo, que escogitarán los medios mas á propósito para desembarazar las rentas públicas de las deudas que pueden causar su completo aniquilamiento.

Me reservo daros cuenta en exposiciones particulares de algunos incidentes relativos á la deuda, que aunque complican el estado de las rentas, no deben sin embargo, ser objeto del presente informe.

SECCION DE GUERRA.

Conforme se advierte del estado que, bajo el n.º 5, elevo á vuestro alto conocimiento, el pié actual de ejército en toda la República consta de 6,315 individuos, cuya disciplina no se descuida para que cada uno, en el lugar que ocupa, sepa con puntualidad su obligacion; y cuya subordinacion no desmiente del genial carácter comun al resto de los habitantes de nuestras poblaciones, que se han hecho apreciar en todos tiempos por su sumision y honradez.

No obstante lo dicho, como durante los dos años de casi continua campaña contra los filibusteros, se introdujeron varias alteraciones, tanto en el número de fuerza como en el servicio de las plazas, el Gobierno juzga que es conveniente decretar un nuevo arreglo para las milicias, que concilie los deberes del soldado con los derechos del ciudadano, y hene otros muchos vacíos que afectan su actual organizacion.

Desde la inauguracion del Gobierno Provisorio, el ejército ha sido lo que debe ser, el sosten de la tranquilidad pública y el ejemplo de la obediencia á la Suprema Autoridad.

Ha habido, sin embargo, una escepcion en las milicias de la Provincia de Moravia, que engañadas por algunos descontentos, se sublevaron en el mes de Enero del corriente año, desconociendo el Gobierno Provisorio; pero semejante falta solo debe recaer sobre los que, abusando de la sencillez é ignorancia de las masas, enarbolaron el estandarte de la anarquía para sumir al pais en el abismo de que acaba de salir.

El Gobierno, para contener en su origen el mal, dictó el decreto n.º 1.º de 20 de Enero del corriente año; y en su virtud marchó á Liberia una fuerza respetable, que tan pronto como llegó al punto donde acampaban los rebeldes, restableció

el imperio del orden, sin que para ello fuese necesario derramar una sola gota de sangre.

Instruida la causa contra los promotores y caudillos de la sedición, y tomados muchos de ellos, fué pasada, tan pronto como se promulgó la Constitución, al Ministerio de Justicia para que siguiera el curso determinado por las leyes.

La lenidad del Gobierno en esas circunstancias no reconoció límites; y debido á esa conducta magnánima y generosa, hoy se halla la mayor parte de los comprometidos en aquel acontecimiento, en el seno de sus familias, sin haber sufrido quebranto alguno en sus intereses; sin embargo de que el Erario tuvo que erogar sumas valiosas en los gastos de la expedición y en los de otras medidas de seguridad que eran consiguientes.

(Continuará.)

AVISO.

Habiendo espirado el término de la contrata celebrada con el Sr. D. José Mayer, para proveer á la Administración de Puntarenas de licores del país y á imitación de los extranjeros, el Gobierno ha dispuesto convocar postores para una nueva contrata que deberá principiar á tener efecto del 1.º de Enero próximo en adelante.—Las personas á quienes convenga entrar en este negocio, pueden dirigir sus propuestas por escrito á esta Secretaría, dentro del término de treinta días, á contar desde hoy.

San José, Octubre 20 de 1860.

Aguilar.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Causas civiles sentenciadas por el Tribunal Supremo de Justicia, en el mes de Setiembre de 1860.

13. *Setiembre 11.* Juicio seguido por Don Santos Leon, oponiéndose á un denuncia de tierras en Candelaria, hecho por el Señor Juan Antonio Gamboa, ambos de San José.—Se declara que las sesenta y dos manzanas y mil varas cuadradas medidas á consecuencia del denuncia hecho por D. Santos Leon, se hallan comprendidas en el denuncia de diez caballerías de tierra, hecho por el Sr. Juan Antonio Gamboa en el mismo paraje, quedando en consecuencia sin efecto cuanto respecto al primero se ha practicado; y debiendo continuarse el del segundo por los trámites establecidos por la ley, condenando en costas al apelante.

14. *Setiembre 12.* Juicio ejecutivo seguido por Doña Rosario de Fernandez, contra Don Carlos Joanning, por cantidad de pesos.—Se confirma la sentencia de 1.ª instancia en cuanto manda ir adelante en la ejecución, por la cantidad de dos mil quinientos pesos, costas é intereses, abanzándose previamente por la ejecutante las resultas del juicio; y dejándole su derecho á salvo para que en la vía que corresponda deduzca el derecho que le compete por el resto de la deuda, todo sin especial condenación de costas.

San José, Octubre 8 de 1860.

N. Gallegos.

Causas criminales sentenciadas por el Tribunal Supremo de Justicia, en el mes de Setiembre de 1860.

57. *Setiembre 4.* Contra Joaquín Jimenez y Gregorio Barquero de Alajuela, por vagancia y hurto.—Se confirma la sentencia de 1.ª instancia que condena á los procesados á dos años de obras públicas: á devolver las cosas hurtadas y á ser entregados despues á un labrador honrado hasta que acrediten enmienda.

58. *Setiembre 4.* Contra Pedro Montero de Barba, por ebriedad y faltas.—Se le condena por el delito de faltas á cuarenta días de arresto, y por el de ebriedad, á ser puesto en curatela.

59. *Setiembre 4.* Contra el Alcalde de las cárceles, José María Loaiza, por faltas en el ejercicio de sus funciones.—Se le absuelve de la instancia.

60. *Setiembre 4.* Contra Francisco Varela de San José, por robo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.ª instancia.

61. *Setiembre 5.* Contra Pedro Vargas de San José, por resistencia á la autoridad.—Se le condena á ocho meses de prisión: á veinte días de arresto y á veinte pesos de multa.

62. *Setiembre 5.* Contra Ramon Alvarado y Miguel Rodriguez, por robo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.ª instancia.

63. *Setiembre 6.* Delación hecha por Don Manuel Castro contra el Juez de 1.ª instancia de Alajuela, por prevaricato.—Se declara que no ha lugar á formación de causa.

64. *Setiembre 6.* Contra el Subteniente Rafael Soto, por abandono de una guardia.—Se aprueba la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra, que le condena á ser destituido de su empleo y grado.

65. *Setiembre 7.* Contra Ra-

fael Ortega de San José, por heridas leves, amenazas y resistencia á la autoridad.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que le condena á cinco años de prisión: á veinte días de reclusión y á veinte pesos de multa.

66. *Setiembre 7.* Contra Cornelio y Manuel Vargas de Heredia, por heridas.—Se les condena á tres meses de obras públicas.

67. *Setiembre 10.* Contra Roque Núñez de Alajuela, por hurto.—Se confirma la sentencia de 1.ª instancia que la condena á la pena de dieziocho meses de obras públicas y á devolver los objetos hurtados.

68. *Setiembre 10.* Contra Claro Gutierrez y Aurelio Rivas de Puntarenas, por robo.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que absuelve del cargo á los procesados.

69. *Setiembre 13.* Contra Cornelio Martinez de Puntarenas, por faltas á la autoridad.—Se le condena á dar una satisfacción pública y á tres años de prisión.

70. *Setiembre 13.* Contra Vicente Serrano de San José, por vagancia y mal entretenimiento.—Se aprueba en 3.ª instancia la sentencia de 2.ª, que le condena á seis meses de obras públicas, y á ser entregado despues á un labrador honrado.

71. *Setiembre 17.* Contra Juan Tencio de Cartago, por heridas.—Se le condena en 3.ª instancia á tres meses de obras públicas: á veinte pesos de multa: á pagar las costas del juicio y tres jornales diarios al ofendido por el tiempo que dure en incapacidad de trabajar como antes.

San José, Octubre 8 de 1860.

N. Gallegos.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

FELIX BONILLA, *Secretario del Superior Tribunal de Cuentas de la República.*

Certifico: que á fojas 2 y 3 del pliego de reparos deducidos á las cuentas del Receptor de la Union, llevadas por Don Gregorio Calvo en el año de 1859, se encuentra el auto, cuyo tenor es el siguiente:

“Tribunal Superior de Cuentas de la República, San José, á las doce del día once de Octubre de mil ochocientos sesenta.

Vista la contestación anterior dada por el Receptor de la villa de la Union, Sr. Gregorio Calvo, á los reparos deducidos á las cuentas que llevó en el año de 1859, en la cual se conforma con ellas. Vistas igualmente las certificaciones que corren á folios 4 y 5, la primera de la Administración Principal, por la que

consta haber enterado dicho Receptor la suma de cuatro pesos á que ascienden los reparos en contra, y la segunda dada por el mismo, con la cual deja satisfecho al Tribunal de que se ha cargado en sus cuentas del presente año, la cantidad de sesenta y ocho pesos 2 rls., de que se le hace cargo en el reparo n.º 2.º; apruébanse en competente forma las mencionadas cuentas, y dese al empleado el pliego de fenecimiento que le corresponde.—Nicolas A. Ulloa.

El auto anterior lo dictó el Contador 2.º que lo suscribe, por ante mí el Secretario, de que doy fé.—Felix Bonilla.

Y para que obre los efectos de ley, estiendo la presente, en la ciudad de San José, á los once días del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta.

Felix Bonilla.

FELIX BONILLA, *Secretario del Superior Tribunal de Cuentas de la República.*

Certifico: que á fojas 3 vuelto del juicio de cuantas seguido á las que llevó el Tesorero de Propios de la ciudad de Cartago, Sr. D. Pascual Saenz, en el año de 1859, se encuentra el auto que á la letra dice:

“Tribunal Superior de Cuentas de la República, San José, á las doce del día once de Octubre de mil ochocientos sesenta.

Vista la contestación producida por el Tesorero de Propios de la ciudad de Cartago, á los reparos deducidos á la cuenta que llevó en el año de 1859, y siendo dicha contestación satisfactoria, pues ella deja desechos los reparos; dándose éstos por subsanados; apruébanse las mencionadas cuentas; y en consecuencia entréguese al empleado el pliego de fenecimiento que le corresponde. Felix Bonilla.

El auto anterior lo dictó el Contador 4.º, por ministerio de la ley, que lo suscribe, por ante mí el Secretario, que doy fé.—Felix Bonilla.

Y para que obre los efectos de ley, estiendo la presente en la ciudad de San José, á los once días del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta.

Felix Bonilla.

FELIX BONILLA, *Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.*

Certifico: que á folios 3 y 4 del juicio de cuentas seguido á las que llevó el ex-Jefe Político de la villa de Barba, Don Patrocinio Alvarado, en el año

de 1859, se encuentra el auto que literalmente copio:

Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José á las once del día dieziseis de Octubre de mil ochocientos sesenta.

Vista la contestacion anterior producida por Don Patrocinio Alvarado, ex-Jefe Político de la villa de Barba, á los reparos deducidos á las cuentas que llevó en el año próximo pasado de mil ochocientos cincuenta y nueve, y resultando de ella, que reconoce los de los números 1º, 2º, 3º, 4º y parte del 6º, que todos montan á la suma de treinta y dos pesos dos y medio rs., dejados de cargar y datados de mas: que subsuma el del n.º 5º y resto del 6º, y que los de los números 7º y 8º le favorecen en la cantidad de cincuenta pesos cuatro y medio rs., de la cual, sustrayendo los treinta y dos pesos dos y medio rs. ya dichos, le queda un saldo á favor, de diez y ocho pesos dos rs., se le reconoce la espresada suma, la que le será reintegrada de los fondos respectivos, á cuyo efecto se le pasa en esta misma fecha una comunicacion al Sr. Gobernador de la Provincia de Heredia, para que libre la órden correspondiente; por tanto apruébase y fenézcase las referidas cuentas, y dese al empleado el pliego de fenecimiento acostumbrado.—Nicolas A. Ulloa.—El auto anterior lo dicto el Sr. Contador 2º que lo suscribe, por ante mí, el Secretario.—Felix Bonilla.

Y para los efectos de ley, estiendo la presente en la ciudad de San José, á los dieziseis días del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta.

Felix Bonilla.

SERVICIO PUBLICO.

JEFATURA POLITICA DE BARBA.

En esta fecha, he mandado depositar, por el término de tres meses, un torete blanco cabeza negra, y sin herrar, que se ha tomado en las calles como perdido. La persona que crea ser su dueño, preséntese á legalizarlo dentro del término indicado.

Octubre 15 de 1860.

Vicente Monge.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

A las doce del Martes seis del mes de Noviembre próximo, se rematarán en el mejor postor un mil seiscientos cincuenta y seis manzanas y quinientas veinte y una varas cuadradas de tierra, que componen las demasias del sitio del Can-

grejal en Candelaria, perteneciente al Sr. Manuel Fallas. La base para las posturas, es la de cien pesos, caballería. Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Juzgado privativo de tierras y minas. San José, Octubre 15 de 1860.

Ezequiel Herrera.

P. Fonseca.—Ramon Sotano.

EDICTOS.

RAMON LORIA, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Manuel Arce y Alejo Garita, ausentes, por el delito de herida grave con circunstancia de asesinato, se registra original el edicto que dice así.—Ramon Loria, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Manuel Arce y Alejo Garita procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, á las nueve del día cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Resultando de la instruccion anterior, mas que la prueba requerida por el artículo 730, parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra los detenidos Arce y Garita, como culpales del delito de herida grave, con circunstancia de asesinato, cometido en la persona de José Maria Castillo: se declara haber lugar á formación de causa contra dichos Arce y Garita, por el delito indicado: manténgaseles en prision, y prevéngaseles nombren defensor.—Entréguesele al Alcaide copia certificada de este auto motivado, para que la registre en el libro respectivo é inscriba en él á los reos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general.—Ramon Loria. A. Escalante.—Constantino Arias.—En consecuencia prevengo á los reos Arce y Garita, se presenten á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hicieren, se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en Alajuela, á las once del día seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Ramon Loria. A. Escalante.—Constantino Arias.

lante.—Constantino Arias.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela, á las cuatro de la tarde del día seis de Setiembre de 1860.

Ramon Loria.

A. Escalante.—Constantino Arias.

JOSE PINTO, Alcalde 1º Constitucional de la ciudad de San José.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores y herederos del finado Coronel Don Ezequiel Pi, para que dentro del único término de treinta dias, comparezcan ante mí, por sí ó por procurador, á deducir su derecho en el juicio de inventarios de los bienes de dicho finado, á que se ha dado principio sin testamento, y á solicitud de un acreedor; pues á unos y otros les guardaré justicia en todo lo que me competa en el enunciado juicio.

San José, Octubre 16 de 1860.

José Pinto.

Manuel Breus—Silvestre Fonseca.

REMATE.

El Lunes veintidos del corriente Octubre, se rematarán en este Juzgado unos bienes del ausente Sr. Santiago Alvarez, para hacer pago á su acreedor Sr. Don Rodolfo Quélk; estos bienes consisten en un surtido de medicinas, y otros varios muebles, valorado todo en doscientos veinte y nueve pesos seis y medio reales.

Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

Judicatura de Alajuela. Octubre 15 de 1860.

Ramon Loria.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADAS DE BUQUES.

Octubre 17.—Vapor Norte-americano *Columbus*, de 460 toneladas, á cargo de su capitán J. W. Ludwig, cargamento: mercaderías extranjeras, y de pasajeros á los Sres. Rodolfo Chacon, Carlos Silva, Manuel Acosta, y Remigio Serrano.

Idem 18.—Vapor Norte-americano *Guatemala*, procedente de Panamá, su capitán J. M. Dow, con 41 hombres de tripulacion, consiguiendo á Medina y Compañía; su cargamento: mercaderías extranjeras; pasajeros: los Sres. A. Montgomery, Tomas Francis Mengher, Felix Acosta, José Diaz Segundo, Buenaventura Carazo, Pedro A. Garzaj, Francisco Garcia, y diez y seis en tránsito.

SALIDA DE BUQUES.

Octubre 16.—Zarpó con destino á los puertos de Centro-América la Goleta chilena *Primavera*, al mando de su capitán J. Hercker, y despachada por Don Enrique Breuker.

NO OFICIAL.

REVISTA EXTERIOR.

EUROPA Y AMERICA.

Las que tenemos de Inglaterra y Francia carecen de importancia. El Emperador Napoleon y la Emperatriz Eugenia se habian embarcado en Niza el 13 por la noche con direccion á la isla de Córcega.

España.—La *Expaña*, periódico de Madrid, nos informa de la conducta que adoptará esta nacion en caso de una guerra europea. Dice así: "El Gobierno, segun nuestros antecedentes, tiene ánimo de mandar poner 200,000 hombres sobre las armas al día siguiente de haberse recibido la noticia de la declaracion de guerra entre alguna de las grandes potencias europeas. Estos 200,000 hombres, escluyendo las fuerzas necesarias para la guarnicion de nuestras plazas fuertes, se distribuirán en tres ejércitos de 40,000 hombres cada uno, que se establecerian, el primero en la frontera del Pirineo, el segundo en la ribera del Ebro y el tercero en las inmediaciones de Madrid."

Segun los últimos despachos de la capital, el Gobierno habia resuelto definitivamente adoptar medidas enérgicas para hacer respetar á los súbditos españoles residentes en Méjico, Perú y Venezuela, para lo cual estaba próximo á enviar fuerzas navales á esas tres estaciones.

La Reina Isabel, que salió el 9 de Madrid para emprender su escursion á varias provincias del reino, habia llegado el 12 á Palma, Mayorca.

Turquía.—Leemos en el *Correo de Ultramar*: "Son ya conocidos los pormenores de los sucesos de la Herzegovina, donde, como anunció el telégrafo, tambien han tenido lugar lamentables atentados contra las personas y propiedades de los cristianos. El 11 de Agosto, y como obedeciendo á una señal convenida, fueron atacados los cristianos en todo aquel pais, comenzando los asesinatos, el incendio y el saqueo. Los pueblos de Jasenek, Zargevice, Izgord y Beruchina, fueron presa de las llamas, y gran parte de sus habitantes pasados á cuchillo; algunos pudieron escapar y otros fueron reducidos á la esclavitud.

"Las mujeres y niñas fueron maltratadas bajo las mismas

tiendas de los Turcos, y sus hijos muertos, así como también los cinco del waivoda Boydan y algunos del waivoda Zenunix, entre ellos su primo-jénito; á muchos les arrancaron los cabellos juntamente con la piel de la cabeza. Estas matanzas se llevaron á cabo el 11 y 12 de Agosto, y no cesaron sino por falta de cristianos, que huyeron á refugiarse en los montes: todo el pais de Gasco, Pona, Brobujak, Rudini, hasta la frontera de Dalmacia, está alarmado, y se debe temer una próxima insurreccion general de Turcos y cristianos. Se asegura que en un solo dia han sido muertos 70 de estos, y quemadas mas de 160 poblaciones, apoderándose sus verdugos de todo lo perteneciente á sus víctimas, y especialmente de sus ganados. La opinion jeneral es que dichos sucesos no serán aislados, y se aguarda su reproduccion en otros puntos y principalmente en Scutari y Saratewo.

Las últimas noticias de Siria ofrecen gravedad. Las medidas adoptadas por Fuad Bajá habian exasperado á la poblacion musulmana, y las tropas turcas, que están muy mal pagadas, cunde la desercion. La miseria de los cristianos de Damasco era grande; mas de 10,000 se hallaban en la ciudadela sufriendo los ardores del sol y faltos de lo mas preciso. El ejército frances continuaba acampado en Beyruth, donde circulaban escritos incendiarios contra los cristianos.

CONFEDERACION GRANADINA.

Con el epígrafe que precede se nos han dirigido de Colon las siguientes nuevas:

El Coronel Cabezas, que con 900 hombres ocupa la Ciénaga, fué atacado por una columna de 300 hombres, al mando del ospinista Vieco, el 29 de Setiembre, y Cabezas, con 400, lo batió completamente. En el acto de la pelea se pasó á Cabezas una guerrilla de 50 hombres, y el resto de las fuerzas de Vieco se dispersó en tal estado que casi él solo volvió á Santa Marta. Esta ciudad está sitiada por Nieto, por mar: con 3 goletas, 26 bongos y 6 lanchas cañoneras, bien armado todo, y por tierra, Vega y Cabezas con 1,000 hombres: los mejores puntos los tienen tomados, y del 10 al 12 del corriente será el ataque general. Arboleda se sostiene bien atrinchado con una columna de 3 á 400 hombres mal avenidos.

El dia 2 del corriente (Octubre)

se pronunció un tal Juan Padron en Lorica, y el 3 fué batido y aprehendido por el Comandante Manuel Martinez (Metuta.)

El Jeneral venezolano Quintana, ocupa á rio Hacha con un cuerpo de 800 hombres, que piensa elevar á 1,500, para entrar en campaña: este jefe es un liberal valiente.

El Jeneral Monagas, tambien venezolano, emigrado, es el que hoy manda en Cartajena, por la ausencia de Nieto á Santa Marta, y tiene guarnecida la plaza con 700 hombres y 18 cañones nuevos bien montados.

Bogotá se pronunció el 12 de Setiembre, y un cuerpo de tropas caucanas lo ocupa militarmente.

El Jeneral Mosquera, con 3,000 hombres batió el 18 los 2,500 de los jenerales Enao y Posada, y se asegura, aunque no acertivamente, que este último está prisionero. Lo que sí es cierto es, que Posada le propuso á Mosquera un arreglo general, y fueron tan humillantes para los conservadores los capítulos propuestos por Mosquera, que Ospina no los aceptó. —La batalla fué en las inmediaciones de Medellin, Antioquia.

El Jeneral Herran, ocupa con una fuerza de 2,000 hombres la mayor parte del Estado de Santander: nada se dice del Gobernador Pradilla ni del Cauca.

Estas noticias son comunicadas de Cartajena, con fecha 4 del corriente, por una persona de intachable crédito.

Como habrá visto el lector, de gran calibre es la contrariedad que existe entre estas noticias y las publicadas en nuestro número anterior, que fueron tomadas de partes oficiales del Gobierno de la Confederacion: dejamos entera libertad al público para que forme de todas ellas el juicio que tenga por mas conveniente.

(Del *Star and Herald*.)

TRADUCCION.

De camino para Pantareñas, el "Guatemala" tocó en Golfo Dulce; y se sabe de una manera positiva que la comision de exploradores de la Corbeta de Guerra de los Estados-Unidos "San Mary," se ocupó en examinar la hermosa Bahía, bajo el mando del Teniente Jeffers, de la marina americana, uno de los mas distinguidos oficiales á su servicio.—Se cree que dentro de dos ó tres dias se unirá la comitiva topográfica de exploracion bajo las órdenes del Teniente Morton, de la milicia de los Estados-Unidos, á la del Teniente Jeffers, habiéndose comunicado hace diez dias á Pa-

namá que el Teniente Morton habia atravesado las cordilleras, y que continuaba con muy buen éxito la exploracion de la línea de ferro-carril proyectada en las fronteras de Costa-Rica y Nueva Granada.

Todo esto demuestra, satisfactoriamente la buena fé de las partes que han obtenido la concesion de este Gobierno, para el camino proyectado, y promete una pronta realizacion de la empresa iniciada.

Importante.

A los señores Gobernadores de la Provincia, Jueces de 1ª instancia, Agentes fiscales y Empleados de la Hacienda de la República.

Hace mucho tiempo que la Redaccion está penetrada de la necesidad de revelar por la prensa, la vida interior de la Nacion; y principalmente lo que ocurre en los diferentes ramos de la Administracion pública.—El periodismo no puede subsistir tan solo de verdades teóricas; porque dejar en doctrinario, y no todos los dias hay ánimo para digerir artículos de fondo. Es preciso, pues, que lo relativo á los acontecimientos del orden político, fiscal y judicial del pais, ocupe su parte en las columnas de los periódicos.

La Redaccion confía, por tanto, en el patriotismo de los ciudadanos á quienes se dirige, para que la informen de lo que ocurra de notable, en el ejercicio de las funciones que les estan atribuidas.

Los señores Gobernadores pueden auxiliarnos con las providencias que dicten, sobre fomento de la instruccion primaria, vias de comunicacion, policia correccional; y sobre el estado de las escuelas, el número de individuos que reciben enseñanza, mejoras operadas en materias de caminos; sobre el ornato de las poblaciones; y en jeneral sobre toda medida de interes público que dicten en la Provincia de su mando.

Los Sres. Jueces de 1ª instancia y Agentes fiscales, se servirán proporcionarnos datos sobre el movimiento de los negocios civiles y criminales que cursen en sus despachos, con expresion en los primeros del interes que se ventila; y en los segundos del delito por que se procede; é informes acerca de las reformas que en su concepto sea preciso tocar en la Administracion de justicia, por los vicios que hayan encontrado en la Legislacion.—Lo primero es

importante, para el conocimiento de la estadística judicial del pais.

Los empleados de Hacienda, se servirán suministraros Estados sobre el ingreso y egreso de las rentas que están á su cargo; y proporcionarnos informes de lo que á su juicio embaraze la buena recaudacion de ellas. Importa que los empleados de las Aduanas nos suministren datos del movimiento de importacion y esportacion de la República.

Cualquiera mejora que se encuentre, cualquier progreso que se cumpla y toda necesidad nueva que aparezca, debe ser materia de los informes que solicita

La Redaccion.

AVISOS.

TEATRO.

ULTIMA FUNCION.

PARA EL DOMINGO 21 DEL CORRIENTE.

Asombrosos equilibrios sobre un globo de reloj, suertes gimnásticas, grupos etc.

A peticion de muchas familias que no concurrieron á la funcion anterior, por el mal tiempo, se repetirá el famoso drama en dos actos titulado.

YOKO.



EL MONO DEL BRASIL.

Se pondrá en escena la chistosa pieza en un acto, titulada.

LA CURA DE LOS DESEOS.



VARITA DE VIRTUD.

Terminando la funcion con un precioso baile. S. A.

SE ALQUILA,

La casa de corredor, esquina de la Universidad. El que la necesite, véase con su dueño Bartolo Castro, ó con el recomendado por éste.

Gabriel Bolandi.

Don Manuel Moreira, vecino de Alajuela, vende las siguientes fincas:

Una casa situada en dicha ciudad, distante 25 varas de la plaza principal, con un solar de 25 varas de frente y 60 de fondo:

Un potrero comprensivo de tres manzanas, situado á 450 varas de dicha casa.

Un terreno en San Mateo, cerrado con cerca de piedra la mayor parte, constante de 23 ½ manzanas, con 9 de potrero y una galería:

Todo á precios y plazos ventajosos para el comprador.

AVISO AL COMERCIO.

La casa conocida en esta ciudad, bajo la razon *Roger y Dent*, girará en adelante bajo la de *Guillermo Deute*, quien toma á su cargo la liquidacion, y continuará los negocios como antes.

Pantareñas, Octubre 19 de 1850.

Dent.

El que suscribe vende sal molida de superior calidad, en sacos de a un quintal, á dos pesos un real.

Luis Gargollo.

U. DURAN M. IMPRENTA NACIONAL.